

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios, el 15 de julio de 2004, con el número 1.835 de su protocolo y subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 12 de noviembre de 2004, con el número 2.675 de su orden de protocolo, por la Congregación de Carmelitas de la Caridad.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de Treinta mil euros, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Leonor Maset Maldonado.

Vicepresidente: Doña María Cruz Boudet García.

Secretario: Doña María Pilar Rabal Artal.

Administrador: Don Joseph María Castello Mateu.

Vocales: Doña María Isabel Molpeceres Oliete, doña María Luisa Cabeza Irigoyen y doña Herminia Álvarez Lobato.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la Glorieta Presidente García Moreno, número 2, 28003 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, siendo sus fines los siguientes:

Desarrollar y promover, de forma directa o concertada con otras organizaciones sin ánimo de lucro, programas de promoción socio-educativa como hogares de acogida, albergues, programas de educación no formal (centros culturales, alfabetización de adultos, formación de formadores, formación ocupacional, educación de calle, promoción de la mujer), comedores populares, atención a alcohólicos y drogodependientes, infancia y juventud marginada, inmigrantes, personas mayores, programas de empresas de inserción y cuantos se pongan en marcha con la finalidad de la promoción socio-educativa, sanitaria y laboral de los colectivos en exclusión; todo ello siempre con especial atención a la mujer.

Desarrollar programas de sensibilización y educación para el desarrollo con el fin de dar a conocer las causas de la pobreza y las respuestas y alternativas posibles, fomentando la respuesta comprometida a nivel individual y colectivo. Apoyar también campañas y acciones reivindicativas con esta misma finalidad.

Favorecer, impulsar y organizar programas de formación para voluntarios y/o trabajadores que participen en proyectos de promoción y desarrollo.

Ayudar a ONGs, voluntariados o entidades, principalmente en países en vías de desarrollo, que promuevan los fines arriba indicados.

Promover o realizar proyectos de cooperación al desarrollo en las áreas de educación, sanidad, cultura y empleo encaminados a favorecer una sociedad inclusiva en la que todos y todas podamos vivir con dignidad. Crear y difundir todo tipo de expresiones culturales promoviendo las culturas autóctonas.

Cofinanciar y desarrollar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, junto con otras organizaciones de cooperación tanto de España como de la Unión Europea o de otros continentes.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministe-

rio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Vic (Vedruna Intercontinental Compañía), instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de defensa de los derechos humanos, cooperación para el desarrollo y promoción del voluntariado.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.328.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 17 de diciembre de 2004.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

633

ORDEN TAS/4472/2004, de 21 de diciembre, por la que se registra la Fundación Marqués de Vivanco, como fundación de asistencia e inclusión social y culturales, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Marqués de Vivanco.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Marqués de Vivanco, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ricardo Ferrer Giménez, el 8 de julio de 2004, con el número 2.310 de su protocolo, por don José María Horrillo López del Rey y doña Vanda Grande Fiordeponi.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los vein-

tidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José María Horrillo y López del Rey.

Vocales: Doña Vanda Grande Fiordeponi, don Enrique Fernández de Cordova Planeéis y Ecu Consultores y Gestores S. L., representada por Don Alberto Verdino Osuna.

Asimismo, se nombra Secretario, no miembro del Patronato, a doña Livia Horrillo Grande Fiordeponi.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle Samaria, número 8, 5.º izda., de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines fundacionales específicos los siguientes de interés general:

Apoyar el acceso al trabajo del colectivo de minusválidos, así como el de otros colectivos mal representados en el mercado, como mujeres y jóvenes, mediante la concesión de becas de formación, el establecimiento de conciertos de colaboración para la realización de prácticas en empresas privadas, la generación de una bolsa de empleo y la realización de todo tipo de acciones e iniciativas que faciliten la incorporación de dichos colectivos al mundo laboral. Estos fines los podrá realizar incluso mediante la creación de centros especiales de empleo, u otras figuras análogas, y la constitución de todo tipo de sociedades y entidades con o sin personalidad jurídica.

La potenciación y ayuda al conocimiento y divulgación de los pueblos, costumbres y tradiciones del Valle de Mena, en Burgos y del Valle del Guadiato en Córdoba.

El fomento, rescate y restauración de obras del patrimonio histórico y artístico, mediante la generación de un fondo o colección de dichas obras al objeto de su exhibición, difusión y promoción.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territo-

rio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Marqués de Vivanco, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social y culturales.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.331.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 21 de diciembre de 2004.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

634

ORDEN TAS/4473/2004, de 23 de diciembre, por la que se registra la Fundación para la Clínica Psicoanalítica de Orientación Lacaniana, como fundación sanitaria, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación para la Clínica Psicoanalítica de Orientación Lacaniana.

Vista la escritura de constitución de la Fundación para la Clínica Psicoanalítica de Orientación Lacaniana, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, don Pedro Antonio Álvarez Ángel, el 4 de junio de 2004, con el número 1.642 de su protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el Notario de Barcelona, don Juan-Antonio Andújar Hurtado, el 18 de noviembre de 2004, con el número 302 de su orden de protocolo, por las entidades «École Européenne de Psychanalyse du Champ Freudien» y «Escuela Lacaniana de Psicoanálisis del Campo Freudiano».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de cincuenta mil euros, aportados por la entidad «Escuela Lacaniana de Psicoanálisis del Campo Freudiano» y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Vicente Palomera Laforga.

Vicepresidente: Don Miguel Ángel Bassols Puig.

Secretaria: Doña Elvira Guilaña Palanques.

Vocales: Doña Margarita Bolinches Ribera, don Andrés Borderias Móndejar, don Enric Berenguer Alarcón, doña Lucía di Angelo Mastronardi, don Manuel Guillermo Fernández Blanco, don Xavier Giner Ponce, doña María Amanda Goya Pinto, doña María Felisa Lacruz Pardo, doña Mónica Marín Bibolini, don José Antonio Naranjo Mariscal, don Vicente Palomera Laforga, doña Montserrat Puig Sabanés, don Antoni Vicens Lorente, doña Lucrecia de Francisco Vila, doña María Helene Ivonne Catherine Brousse y doña Graciela Elina Brodsky de Lapadula.